

Radicación: 2023-00228-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutados: ALPHA INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., y
DANIEL ZAMBRANO OVIEDO

Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 0507

Objeto a resolver

Se pasa a resolver si dentro del presente asunto, es procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en atención a que los ejecutados, una vez notificados a través de correo electrónico del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, no propusieron ningún tipo de excepciones.

Por otro lado, adjunto al expediente aparece comunicación de la Oficina de Registro de Popayán, en la que se cita para notificar a la parte demandante o su apoderado, de la nota devolutiva.

CONSIDERACIONES:

Prevé el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, providencia ésta que no admite recurso.

El artículo 442 ib., preceptúa que las excepciones pueden proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, y en el presente caso, los ejecutados, una vez notificados a través del correo aportado para notificación, no propusieron ningún tipo de excepciones.

Del título valor, pagaré No. 1077857868, suscrito el 23 de marzo de 2022, con fecha de vencimiento el 18 de OCTUBRE de 2023, presentado como base del recaudo ejecutivo, se deducen unas obligaciones claras, expresas y exigibles que no han sido canceladas, no obstante haber fenecido el plazo para ello, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del memorado artículo 440, al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para ello.

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva. Finalmente, acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a los ejecutados, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito cobrado, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Radicación: 2023-00228-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutados: ALPHA INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., y
DANIEL ZAMBRANO OVIEDO

Hv

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo del 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al Banco DAVIVIENDA, el crédito ejecutado (Art. 444 C.G.P.).

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% de las obligaciones cobradas, por concepto de agencias en derecho. En cuanto a la liquidación del crédito, ESTÉSE a lo normado en el artículo 446 ib.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante, el Oficio No. 120-2024-EE-910, de la Oficina de Registro de Popayán.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5cb8d3cd0e867ebbb5ce2784637e3af7b426eabacc3b3014601bbaf40b3f72**

Documento generado en 09/04/2024 11:32:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>